

# 05

Fecha de presentación: julio, 2021  
Fecha de aceptación: septiembre, 2021  
Fecha de publicación: octubre, 2021

## EL HABEAS DATA:

¿ACCIÓN CONSTITUCIONAL PARA SOLICITAR INFORMACIÓN GENERADA POR SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES?

### **THE HABEAS DATA: CONSTITUTIONAL ACTION TO REQUEST INFORMATION GENERATED BY PUBLIC SERVANTS IN THE EXERCISE OF THEIR DUTIES?**

Ingrid Joselyne Díaz Basurto<sup>1</sup>

E-mail: [uq.ingriddiaz@uniandes.edu.ec](mailto:uq.ingriddiaz@uniandes.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2934-4010>

Génesis Karolina Robles Zambrano<sup>1</sup>

E-mail: [uq.genesisrobles@uniandes.edu.ec](mailto:uq.genesisrobles@uniandes.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2965-2091>

Pamyls Milagro Moreno Arvelo<sup>1</sup>

E-mail: [uq.pamilysmoreno@uniandes.edu.ec](mailto:uq.pamilysmoreno@uniandes.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8913-4352>

<sup>1</sup> Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ecuador.

#### Cita sugerida (APA, séptima edición)

Díaz Basurto, I. J., Robles Zambrano, G. K., & Moreno Arvelo, P. M. (2021). El habeas data: ¿acción constitucional para solicitar información generada por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones? *Revista Universidad y Sociedad*, 13(S2), 38-44.

#### RESUMEN

presente trabajo pretende realizar un análisis jurídico de la pertinencia del hábeas data como herramienta de acción constitucional para los servidores y servidoras públicas, en caso de solicitar información –negada previamente– creada a través de los sistemas gubernamentales en razón de alguna función o cargo determinado, abordando diferentes sentencias de la Corte Constitucional. En cuanto a la metodología, se trabajó bajo un enfoque cualitativo y el método deductivo. En relación con los resultados se considera determinar el alcance de la garantía del hábeas data para el caso de los servidores públicos que han generado datos motivados por el ejercicio de sus funciones, aportando conclusiones concretas en relación con la aplicación del hábeas data dentro de la esfera laboral pública.

**Palabras clave:** Servidor público, garantía jurisdiccional, hábeas data, información gubernamental, información personal.

#### ABSTRACT

This paper aims to perform a legal analysis of the relevance of habeas data as a constitutional action tool for public servants, in case of requesting information - previously denied - created through governmental systems due to a specific function or position, addressing different rulings of the Constitutional Court. Regarding the methodology, we worked under a qualitative approach and the deductive method. In relation to the results, it is considered to determine the scope of the guarantee of habeas data for the case of public servants who have generated data motivated by the exercise of their functions, providing concrete conclusions in relation to the application of habeas data within the public labor sphere.

**Keywords:** Public servant, jurisdictional guarantee, habeas data, governmental information, personal information.

## INTRODUCCIÓN

El vertiginoso avance de las tecnologías de la información y la comunicación provocan en las sociedades nuevas formas de transgresión de derechos fundamentales. Por lo tanto, es indispensable avanzar con precisión y celeridad en la configuración de nuevos derechos y en el reconocimiento de distintos e innovadores contenidos o enfoques de aquellos existentes. Pero además es necesario que las garantías constitucionales y legales que los tutelan vayan acoplándose a estas nuevas prerrogativas o a sus nuevos dimensionamientos, de tal manera que, paulatinamente, pueda perfeccionarse un adecuado sistema de amparo.

Por lo tanto, los avances tecnológicos han permitido su difusión masiva, situación que pone en riesgo a las personas y aumenta exponencialmente los daños a sus derechos fundamentales, para ello debe existir esa garantía de protección a los datos personales es conveniente insistir en que la protección de datos personales es también un instituto de garantía de otros derechos fundamentales, ya que la influencia y repercusión de la recopilación, tratamiento y difusión de los datos personales afectan directamente el ejercicio de las libertades individuales en una sociedad en la que lo virtual y lo real se interrelacionan constantemente.

El hábeas data es una garantía que protege varios derechos, tales como la honra, la buena reputación, la intimidad, y también el derecho a la información (...), es un remedio urgente para que las personas puedan obtener el conocimiento de los datos a ellos referidos, y de su finalidad, que consten en el registro o banco de datos públicos o privado y en su caso para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos (Luño, 1992).

En el Ecuador el hábeas data nace de la necesidad imperante de querer brindar a los ciudadanos un recurso de carácter jurisdiccional constitucional el cual garantiza a los individuos acceder a información personal una vez que esta ha sido negada, o que a su vez su planteamiento tenga la finalidad de modificar o suprimir datos (Campoverde et al. 2018), para ello, el texto legal de carácter constitucional prescribe disposiciones comunes para las garantías jurisdiccionales entre esas el hábeas data:

*“1) Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución, a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz (...), c) Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el*

*patrocinio de un abogado para proponer la acción. (...) e) No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho”* (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Así mismo la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en el número dos y cuatro del artículo 10, exigen únicamente para la presentación de esta garantía

*“(...) 2. Los datos necesarios para conocer la identidad de la persona, entidad u órgano accionado (...) 4. El lugar donde se le puede hacer conocer de la acción a la persona o entidad accionada.”* (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009)

La ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se refiere a esta acción como aquella que permite *“garantizar judicialmente a toda persona el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes”* (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009), cuando aquella información se encuentra en instituciones públicas o en manos de personas naturales o jurídicas privadas, he ahí la interrogante que surge en que si esta garantía otorga esa vía de acceso a esos datos que reposan en las instituciones públicas, se tiene entonces que activar el sistema constitucional a través de la referida acción cuando exista una negativa por parte de la entidad pública en entregar la información generada por un determinado servidor público en el ejercicio de sus funciones o en razón de una designación determinada.

Considerando lo expresado la presente investigación se direcciona a brindar un aporte jurídico con apoyo en las resoluciones constitucionales de la Corte Constitucional de Justicia, esto con la intención de deslumbrar si la garantía jurisdiccional del hábeas data es aplicable ante un escenario en donde el servidor público desea obtener información creada por su interpuesta persona a través de herramientas tecnológicas o medios físicos de carácter institucional público.

De esta manera, el derecho a la protección datos personales es sumamente importante ya que esta tiene su origen en la intimidad, del que se separa gradualmente hasta que se reconoce su autonomía a través de la jurisprudencia y posteriormente de la incorporación de normativa constitucional, legal e incluso reglamentaria, ya que el hábeas data debe adaptarse al contenido del derecho fundamental y resguardar no solo el dato con contenido informativo, sino también proteger al dato por sí solo, incluso otros derechos fundamentales.

## METODOLOGÍA

### Enfoque Cualitativo

Uno de los enfoques investigativos que se plantean en el presente artículo científico es el cualitativo, pues “utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación” (Hernández, 2014, pág. 4), y así poder sustentar los elementos de carácter empírico que evidencian la problemática estudiada.

### Método deductivo

Continuando con la descripción de la metodología empleada, se indica que en torno al método deductivo este permitió tomar como punto de partida el estudio de las reformas legales, textos legislativos, jurisprudencia, artículos de opinión jurídica, consulta de libros, manuales.

### Analítico-sintético

En lo referente al método analítico-sintético, se puede decir que “estudia los hechos partiendo de la descomposición del objeto de estudio en cada una de sus partes para examinarlas en forma individual (análisis) y luego se integran dichas partes para estudiarlas de manera holística e integral (síntesis)” (Rodríguez F. , 2017, pág. 15); en razón de aquello, a través de este método se pudo conocer la vía de acceso ante un evento de vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar y su ámbito de aplicación.

### Métodos de particulares de las ciencias jurídicas

“La hermenéutica jurídica hace referencia a la interpretación del derecho, tradicionalmente de la norma jurídica, y se ubica comúnmente dentro de los temas centrales de la filosofía del derecho” (Hernández J. , 2019)

En la presente investigación fue necesaria la utilización de métodos específicos de las ciencias jurídicas, como es la hermenéutica jurídica, ya que esta permite comprender la pertinencia de la norma y documentos jurídicos, otorgándole el alcance y sentido que cada uno de ellos tiene.

## RESULTADOS

### El habeas data y su viabilidad para que los servidores públicos requieran información generada en el ejercicio de sus funciones.

De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador la acción constitucional de habeas data es aquella garantía que está estructurada para conocer de la existencia y a acceder a documentos, datos genéticos, bancos o

archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), de igual forma, les otorga el derecho a las personas de conocer el uso, la finalidad, el origen y el destino de la información.

Para dar paso a una definición más conceptual es relevante indicar de forma breve que el origen de esta acción constitucional (renovada) se la relaciona con el desarrollo y el avance tecnológico, ya que a través de esta ventana existe más posibilidades de archivo, difusión y de acceso a información. (Valarezo et al. 2019).

Con tal antecedente muchos países empezaron a incorporar la garantía del hábeas data en su ordenamiento jurídico, tal es el caso que en Brasil aparece por primera vez en 1998 y en el estado ecuatoriano en 1996 perdurando hasta la fecha.

En torno a aquello se puntualiza que además de su estadía de esta garantía en la Constitución del Ecuador, se encuentra estructurada en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Art. 49.- Objeto. - La acción de hábeas data tiene por objeto garantizar judicialmente a toda persona el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, estén en poder de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, toda persona tiene derecho a conocer el uso que se haga de dicha información, su finalidad, el origen y destino, y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos** (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009).

**El titular de los datos podrá solicitar al responsable del archivo o banco de datos, el acceso sin costo a la información antes referida, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. No podrá solicitarse la eliminación de datos personales que por disposición de la ley deban mantenerse en archivos públicos** (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009).

Hoy en día en la mayoría de empresas tanto públicas como privadas, los registros que antes manejaban una estancia en física en la actualidad se encuentran sistematizados, ocasionando aquello una preocupación, ya que en determinado momento estos datos podrían ser divulgados y seguro la mayoría de individuos no estará de acuerdo con ello, ya que no solo se trata de la divulgación de la información, aquello va mucho más allá, tal como; “el daño personal como patrimonial que puede llegar a

generar el uso y la interpretación de esa información” (Álvarez-Bugallal & Rubio, 2012).

Un factor que para muchos implica hacer uso de la garantía del habeas data como aquel recurso que viabiliza el acceder a datos, a decidir qué información puede ser conocida, a que esa información según corresponda sea actualizada, rectificadas y/o eliminadas, además a conocer el uso que se le va a dar dicha información. (Puccinelli, 2004; Bazán, 2005).

### Ámbito de protección del habeas data

El artículo 92 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:

*Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos* (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

*Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley.* (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

*La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados.* (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), en el artículo 50, establece los casos en los que se puede interponer la acción de habeas data:

*1. Cuando se niega el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que consten en entidades públicas o estén en poder de personas naturales o jurídicas privadas.*

*2. Cuando se niega la solicitud de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos que fueren erróneos o afecten sus derechos.*

*3. Cuando se da un uso de la información personal que viole un derecho constitucional, sin autorización expresa, salvo cuando exista orden de jueza o juez competente* (Ecuador. Asamblea Nacional. 2009).

La acción de habeas data tiene como fundamento el derecho a la protección de datos personales. La Constitución, en su artículo 66 (19), establece:

*Se reconoce y garantizará a las personas... El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.* (Habeas data y rectificación de datos personales, 2020)

El habeas data es una garantía creada para la protección de los datos personales, el sustento de ejercer o activar esta garantía jurisdiccional se basa en el derecho que tienen los individuos en que la información que les rodea como persona se encuentre en “perfecto” estado. Dando lugar a que la información mientras sea imprecisa, incoherente, o se encuentre transgrediendo algún derecho, la vía para solicitar su reparo o freno a la divulgación de datos se encuentre habilitada.

Por tanto, es importante indicar que la legitimación activa para presentar esta garantía jurisdiccional la tiene toda persona, ya sea natural o jurídica, por sus propios derechos o como legitimado para el efecto (Ovalle, 2013), para ello, es importante cumplir con los siguientes requisitos:

*1. Los nombres y apellidos de la persona o personas accionantes y, si no fuere la misma persona, de la afectada.*

*2. Los datos necesarios para conocer la identidad de la persona, entidad u órgano accionado.*

*3. La descripción del acto u omisión violatorio del derecho que produjo el daño. Si es posible una relación circunstanciada de los hechos. La persona accionante no está obligada a citar la norma o jurisprudencia que sirva de fundamento a su acción.*

*4. El lugar donde se le puede hacer conocer de la acción a la persona o entidad accionada.*

*5. El lugar donde ha de notificarse a la persona accionante y a la afectada, si no fuere la misma persona y si el accionante lo supiere.*

*6. Declaración de que no se ha planteado otra garantía constitucional por los mismos actos u omisiones, contra la misma persona o grupo de personas y con la misma*

*pretensión. La declaración de no haber planteado otra garantía, podrá subsanarse en la primera audiencia.*

*7. La solicitud de medidas cautelares, si se creyere oportuno.*

*8. Los elementos probatorios que demuestren la existencia de un acto u omisión que tenga como resultado la violación de derechos constitucionales, excepto los casos en los que, de conformidad con la Constitución y esta ley, se invierte la carga de la prueba.* (Nacional, 2008)

Partiendo entonces de la metodología empleada, la acción del hábeas data es una vía de acceso a la información personal (datos de bienes, laboral, médicos, etc.), correspondiendo entonces analizar su pertinencia para acceder a información creada en sistemas informáticos de instituciones estatales cuando quien solicita es un servidor o exservidor públicos "dueño" de esa creación.

## DISCUSIÓN

[Sentencia No. 89-19-JD/21 de la Corte Constitucional de Justicia \(Hábeas data y acceso a datos generados por servidores y servidoras públicos en ejercicio de sus funciones\)](#)

La sentencia de la Corte Constitucional que data de fecha 07 de julio de 2021, establece que: a) Los datos generados por servidores o exservidores públicos a través de sus correos electrónicos institucionales, así como en plataforma digitales de instituciones y entidades públicas no constituyen, prima facie y salvo situaciones que dependerán de cada caso concreto, datos personales para aquellos. Por lo tanto, su acceso y conocimiento no debe genéricamente ser tutelado mediante la garantía jurisdiccional de hábeas data; b) Las instituciones y entidades públicas deben brindar las facilidades necesarias a servidores y exservidores públicos cuando éstos soliciten expresamente acceder a datos generados por aquellos durante su gestión. En caso de que no se brinden dichas facilidades y esto derive en vulneración de derechos constitucionales, concretamente el debido proceso en la garantía de defensa está habilitado para dichos servidores o exservidores la acción de protección (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Es importante mencionar que este hecho se da en la esfera en que una ex funcionaria de la cartera de estado, solicita a la Presidencia de la República se le entregue un respaldo de los datos producidos por aquella mientras prestó sus servicios lícitos y personales. Los datos informativos que solicitó fueron los respaldos de su correo electrónico institucional, así como los datos generados a

través del sistema Quipux y a través del sistema denominado Agenda estratégica Presidencial; frente a la negativa de la Presidencia de entregar los datos solicitados, dicha exservidora pública formula una demanda de hábeas data en contra de dicha entidad. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

En un primer momento (sentencia de primer nivel), la juzgadora acepta parcialmente la demanda ante lo cual señala:

En lo atinente a los datos generados desde el correo electrónico (...), tiene derecho al acceso al correo electrónico (describe el correo electrónico institucional que utilizaba en aquel momento en razón de su contraprestación directa con el estado), que son datos personales que contienen información personal, se dispone que la entidad accionada secretaria general de la Presidencia de la República entregue toda la información relacionada con dicho correo electrónico institucional a la accionante; en lo referente al acceso a la Agenda Presidencial y a las actuaciones de la funcionaria en el sistema QUIPUX cuando fue servidora de la Presidencia de República (...), se puede determinar que la información que la accionante requiere no es información personal, es información generada por su personal en calidad de servidora pública en ejercicio de sus funciones. Esta información que no es generada por la entidad accionante no corresponde a información sobre la exservidora, ni sobre su familia, ni sobre sus bienes conforme lo ha delimitado la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y la propia Corte Constitucional al referirse a la garantía jurisdiccional de hábeas data (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Es pertinente que el servidor o servidora públicos requiera a través de esta garantía acceder a los datos generados en los sistemas o aplicativos informáticos de alguna institucional estatal.

Antes de dar paso a la cuestión planteada, se hace necesario establecer lo siguiente:

El artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, indica:

- 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.*
- 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.*
- 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.*
- 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la*

*prestación de servicios públicos* (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

En este sentido y con la finalidad de brindar una definición de carácter normativo a que se comprende por servidor público, se da paso a la transcripción del artículo 229 de la norma *ut supra*.

***Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.***

Regresando al planteamiento inicial se abordará si el habeas data en un momento determinado, constituye ese mecanismo para solicitar información elaborada, creada, generada, a través de un sistema o módulo de una entidad pública, en razón de un cargo o función determinada.

La acción de habeas data tiene como fundamento el derecho a la protección de datos personales, la Constitución en su número 19 del artículo 66, establece como uno de los derechos de la libertad:

***El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley*** (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Según la Constitución, entonces, este derecho implica que las personas puedan acceder a la información registrada que guarde relación con sus datos y a su vez, puedan tomar decisiones sobre esa información, lo cual incluye la rectificación de datos sobre la información personal (Corte Constitucional del Ecuador, 2020).

Al respecto también, la Corte Constitucional mediante sentencia No. 1868-13-EP/20, manifestó que ***“la información objeto de hábeas data es aquella relacionada con datos personales y/o informes sobre una persona o sobre sus bienes, que reposen en instituciones públicas o privadas, en soporte material o electrónico”*** (Corte Constitucional del Ecuador. 2020b), en esta misma resolución, la Corte determinó: “como primer componente de dato personal que es todo tipo de información objetiva o subjetiva-independientemente de su veracidad o no- respecto de una persona. Los datos personales comprenden información relativa a la vida privada de una persona, así como a la vida pública. El segundo componente de la definición de datos personales es información que versa sobre una persona, cuando se refiere a ella (Corte Constitucional del Ecuador. 2020b).

A forma de ejemplo, dicha sentencia señaló en el párrafo 23 que los datos personales incluyen datos sensibles relativos a la vida privada y familiar de la persona, pero también información sobre cualquier tipo de actividad desarrollada por ella, como la referida a sus relaciones laborales, económicas o sociales, con independencia de su posición o capacidad (por ejemplo: como consumidor, paciente, trabajador por cuenta ajena, clienta, entre otras) (Corte Constitucional del Ecuador. 2021).

La sentencia No. 2064-14-EP/21, de la Corte Constitucional señaló que el concepto de dato personal es amplio y por tanto el objeto de protección de la garantía jurisdiccional de hábeas data, también debe ser amplio, comprendiéndose esta amplitud en cualquier tipo de dato que atañe a una persona identificándola o, en su defecto, haciéndola identificable y aquello, se refería la Corte, era irrelevante si ese contenido reposaba en un archivo físico o digital. (Corte Constitucional del Ecuador. 2021b).

Si el concepto en referencia a los datos personales es amplio se entiende que también abarcaría a las actividades económicas, tal como lo dejó establecido la sentencia 2064-14-EP/21 (Corte Constitucional del Ecuador, 2021b), se puede decir entonces que la información creada por los servidores públicos en razón de un cargo o función a través de una herramienta creada para el efecto constituye una información personal.

Como se indicó en líneas anteriores el servidor público es aquel que presta o brinda una función determinada dentro del sector público, es decir, ***“actúan en función de competencias y atribuciones establecidas en la Constitución, la ley y el resto del ordenamiento territorial”*** (Corte Constitucional del Ecuador, 2021). Para ello deben utilizar los sistemas informáticos que dichas instituciones tengan implementados.

Ante este evento, ***per se*** estos datos creados o generados no constituyen datos personales, en razón de que son producidos como consecuencia del ejercicio de la alguna actividad pública y no se relaciona en ningún sentido a información propia o personal como sí sería el caso si dentro de un expediente o de la carpeta de esta servidora o de esta servidora, reposa información al que él desea acceder para un fin determinado.

## CONCLUSIONES

El hábeas data no es la vía idónea ni adecuada para solicitar acceder a información de un sistema, programa, aplicativo, recurso, correo, con fines laborales-institucionales públicos, ya que dicha información ***prima*** facie no constituye información personal del servidor público, esa información es generada en razón de unas funciones

determinadas, es decir, si este individuo no prestara una función o ejerciera un cargo en una institucional estatal esta información jamás se generaría.

Si el servidor público desea obtener una información que fue generada en razón de sus funciones, en principio deberá solicitar a los responsables y/o a sus delegados de dicha entidad gubernamental, quienes deberán prestar todas las facilidades para que éste pueda obtener esta información y más aún, cuando el(a) servidor(a) o ex servidor(a) se encuentra inmerso en un proceso disciplinario o en una situación en donde se esté discutiendo la determinación de responsabilidades, de esta forma se estaría adecuando el derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso.

Si llegase a existir una negativa por parte de la entidad pública en proporcionar la información el "afectado" tendría la vía de la interposición de la garantía jurisdiccional de acción de protección, ya que esta garantía tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, tal como es el derecho a la defensa conforme se indicó en el párrafo anterior.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez-Bugallal, M. C. G., & Rubio, R. M. (2012). *Apuntes de derecho procesal constitucional*. Editorial Club Universitario.
- Bazán, V. (2005). El hábeas data y el derecho de autodeterminación informativa en perspectiva de derecho comparado. *Estudios Constitucionales*, 3(2), 85-139.
- Campoverde Nivicela, L. J., Moscoso Parra, R. K., & Campoverde Nivicela, A. D. (2018). El derecho a la reparación integral y la garantía jurisdiccional de habeas corpus. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(2), 335-340.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Sentencia No. 55-14-JD. Hábeas data y rectificación de datos personales. Quito-Ecuador. CCE. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Sentencia%20No%2055-14-JD20.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020b). Sentencia No. 1868-13-EP/20: Improcedencia de la anulación de una glosa mediante acción de hábeas data. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=1868-13-EP/20>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Caso No. 89-19-JD. Hábeas data y acceso a datos generados por servidoras y servidores público en el ejercicio de sus funciones. Quito-Ecuador. CCE. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Sentencia%2089-19-JD21.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021b). Sentencia: No. 2064-14-EP/21. Hábeas data para impedir la divulgación de fotos íntimas. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=2064-14-EP/21>
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República. Registro Oficial N. 449: [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial N. 52: [http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_ecu\\_org2.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf)
- Hernández, S. (2014). *Metología de la investigación*. Mc Graw Hill Education.
- Hernández, J. (2019). Nociones de hermenéutica e interpretación jurídica en el contexto mexicano. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Luño, A. E. P. (1992). Del habeas corpus al habeas data. *Informática y derecho: Revista iberoamericana de derecho informático*, (1), 153-161.
- Ovalle Favela, J. (2013). Legitimación en las acciones colectivas. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 46(138), 1057-1092.
- Puccinelli, O. R. (2004). Evolución histórica y análisis de las diversas especies, subespecies, tipos y subtipos de habeas data en América Latina. Un intento clasificador con fines didácticos. *Revista Universitas*, (107), 471-501.
- Rodríguez, F. (2017). Generalidades acerca de las técnicas de investigación cuantitativa. *Paradigmas*, 2(2), 9-39.
- Valarezo Álvarez, M. J., Coronel Abarca, D. F., & Durán Ocampo, A. R. (2019). La garantía constitucional de la libertad personal y el habeas corpus como elemento de protección del bien jurídico. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(5), 470-478.